



Universidad Nacional de Córdoba
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Resolución Rectoral

Número:

Referencia: INGRESO 2021

VISTO

La emergencia pública declarada por la Ley 27.541, la Resolución del Ministerio de Educación 104/2020 y lo dispuesto por los decretos de Necesidad y Urgencia N.º 260/2020, 297/2020, 325/2020, 355/2020, 408/2020, el 459/2020, el 493/2020, 520/2020, 576/2020, 605/2020, 641/2020, 677/2020 y 714/2020; las Resoluciones Rectorales N.º 425/2020, 428/2020, 436/2020, 504/2020, 554/2020, 597/2020, 648/2020, 711/2020, 736/2020, 771/2020 y 802/2020, 843/2020 y 985/2020;

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a la normativa citada se han prorrogado las medidas dispuestas por el Gobierno Nacional de aislamiento y distanciamiento social preventivo y obligatorio.

Que es necesario garantizar el ingreso de estudiantes a esta Universidad para el año 2021 resguardando la salud del personal docente, no docentes y estudiantes, tomando las previsiones necesarias para ello.

Que la RM 104/20 recomienda a las universidades, institutos universitarios y de educación superior de todas las jurisdicciones, que adecuen las condiciones en que se desarrolla la actividad académica presencial en el marco de la emergencia conforme con las recomendaciones del Ministerio de Salud.

Que la citada normativa contempla la implementación transitoria de modalidades de enseñanza a través de los campus virtuales, medios de comunicación o cualquier otro entorno digital de que dispongan; la reprogramación del calendario académico; la disminución de grupos o clases de modo de ocupar no más del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la capacidad de las aulas; entre otras alternativas que las autoridades competentes dispongan.

Que conforme a ello, la Universidad Nacional de Córdoba ha desarrollado sus actividades académicas correspondiente al año lectivo 2020 de manera virtual.

Que la Resolución Rectoral 447/2020, ratificada por la RHCS N.º387/2020, faculta a las

Unidades Académicas y Colegios Preuniversitarios a receptor las medidas conducentes a la adecuación y flexibilización de las exigencias de los respectivos regímenes de enseñanza que resulten de cumplimiento materialmente imposible en el actual contexto con carácter excepcional y en la medida en que ello sea estrictamente necesario para garantizar el derecho a la educación.

Que resulta necesario recomendar a las Unidades Académicas pautas mínimas para la implementación del ingreso 2021 para que cada una, realice las adecuaciones correspondientes al ciclo ingreso 2021 teniendo en cuenta las características propias de cada carrera.

Que conforme a lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley de Educación Superior y teniendo en cuenta, por otra parte, lo establecido por el artículo 18 de la Ley N° 19.549, es válido condicionar la validez del o de los exámenes a la presentación del certificado de finalización de los estudios secundarios.

Que se trata de la implementación de una medida apta para enfrentar una situación de necesidad que, con arreglo a la legislación de emergencia citada, constituye una realidad fáctica excepcional y transitoria;

Por ello,

EL VICERRECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

Ad Referéndum del Honorable Consejo Superior

R E S U E L V E

ARTÍCULO 1°: Recomendar a las Unidades Académicas el desarrollo en más de una oportunidad, bajo la modalidad virtual del ciclo de ingreso para aspirantes a carreras de pregrado y grado correspondiente al año 2021.

ARTÍCULO 2°: Recomendar a las UA la realización de actividades asincrónicas con material de estudio disponible en las páginas institucionales, previamente al desarrollo de los ciclos de ingreso, y la implementación de tutorías u otros programas de acompañamiento para ingresantes 2021.

ARTÍCULO 3°: Las Unidades Académicas deberán solicitar la declaración jurada que como Anexo I forma parte de la presente a los estudiantes que se encuentren cursando el último año del nivel secundario y que se comprometan a entregar la documentación que acredita la finalización de sus estudios antes del vencimiento del plazo establecido por la normativa vigente bajo apercibimiento - en caso de incumplimiento - de procederse a la anulación de las actuaciones académicas que hubiera realizado en este período, como así también renunciando a cualquier acción y/o derecho que le pudiera corresponder.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, pase al HCS a sus efectos. Oportunamente, archívese

